



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diecisiete de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0093  
RADICADO N° 2022-00040-00

En la acción de tutela promovida por TARSY MICHAEL ROMERO ROMERO contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante nacido en Venezuela que es hijo de madre venezolana y padre colombiano, por lo que en el año 2017 acudió a la Registraduría de Medellín para solicitar su nacionalidad, presentando para ello entre otros documentos, copia del registro de nacido vivo debidamente apostillado, y copia de las cédulas de ciudadanía de sus padres, por lo que le fue expedido su registro civil de nacimiento, y agotado el trámite respectivo se le fue entregada su cédula de ciudadanía. Indicó que el pasado 16 de febrero al solicitar un crédito, la entidad financiera le informa sobre una inconsistencia en su documento de identidad y lo redirigieron a la Registraduría de Itagüí donde validaron la información en la página web oficial, informándole que la cédula se encuentra invalidada por inconsistencias en la documentación de conformidad con la Resolución 14389 del 25 de noviembre de 2021, decisión de la que afirma no fue notificado.

Por lo anterior considera vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, presunción de inocencia, defensa y contradicción, mínimo vital y móvil, dignidad humana y confianza legítima, solicitando se ordene a la accionada la suspensión de los efectos del acto administrativo y proceder a realizar la actuación administrativa con todas las garantías del debido proceso.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se

impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción de la REGISTRADURIA ESPECIAL DE MEDELLÍN y de la REGISTRADURÍA ESPECIAL DE ITAGÜÍ.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

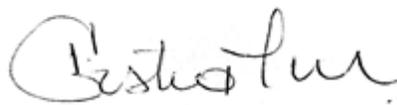
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por TARSY MICHAEL ROMERO ROMERO contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

SEGUNDO: VINCULAR a la acción a la REGISTRADURIA ESPECIAL DE MEDELLÍN y a la REGISTRADURÍA ESPECIAL DE ITAGÜÍ, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 027 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de febrero de  
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 